Manurio Sepreso de la francia de vilarite, provin de vilarite, provincia de conservações de Acezara (Lajor de Conservações de Conservações de Acezara (Lajor de Conservações d

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 90

Sábado 3 de Diciembre.

ANO DE 1887.

Este periódico se publica los Martes, Miercoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

signation in a description on a

Circular núm 92

De conformidad con lo prevenido por el art. 126 de la vigente ley de reemplazos, el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual, empezará el dia 10 del presente mes.

Lo que he dispuesto se publique en este perió lico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 3 de Diciembre de 1887.

El Gobernador

Jacobo Sales.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me trascribe con fecha 9 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. José Ulloa, Marqués de Castro Serna, contra la Real orden de 19 de Febrero de 1885. relativa al expediente de registro de la mina «Aurora» del término y provincia de Cáceres, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

el ciado Revuelta con lo dispuesto en la providencia de 17 de Junio último,

de conformidad con lo prevenido en la misma, se le tiene por desistido y apartado de estos autos, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con insercion de este proveido.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar firme y subsistente la citada Real orden, disponiendo que se remita al Gobernador el expediente de su razon á los efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el ebido conocimiento.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1887.

El Gobernador interino,

F. Peguero.

En la Gaceta de Madrid núm. 332, correspondiente al 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

errespondiente al dia 18 de Noviem

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan a continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5 de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó à su baja en el Ejército de Cuba La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluto del individuo à que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra o por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Sargento primero Joaquin Aberola Moran, natural de Villena, provincia de Alicante.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y libreria de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean à instancia de parte, pagaran à 25 cents. por linea.

Guardia segundo Antonio Heras Izquierdo, natural de Villán, provincia de Bargos.

Cabo primero Antonio Lopez Vizcaino, natural de Madrid.

Guardia primero Marcelino Gonzalez Jacomé, natural de Forcas, provincia de Orense.

Idem segundo Valeriano Iglesias Vilariño, natural de Albiciente, provincia de Pontevedra.

Idem id. Bruno Lopez Diaz, natural de Solanas, provincia de Burgos.

Cabo segundo Miguel Lorca Iturburi, natural de Albanzuza, provincia de Navarra.

Guardia segundo Pedro Gorostiaga Irigoyen, natural de Laguardia, provincia de Alava

provincia de Alava. Idem id. Máximo José Expósito, natural de Fregenal, provincia de

Badajoz.

Idem id. Juan Lamela Serrano, natural de Hurrera, provincia de Jaen

Idem id. Elias Lopez Cano, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.

Idem id. Santiago Lozano Cano, natural de Mudenilla, provincia de Córdoba.

Corneta Pascual Barberá Abella, natural de Cuevas, provincia de Castellon.

Guardia segundo Nicanor Baraja Santiago, natural de Romero, provincia de Madrid.

Idem id Francisco Bomiso Navas, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem id. Tomás Vazquez Iglesias, natural de Labanorido, provincia de

Orense. Cabo primero Alejandro Vidaura Echevarría, natural de Torces, pro-

vincia de Alava.

Guardia segundo Pedro Cañete
Ru da, natural de Villa del Rio, pro-

vincia de Córdoba.

Idem id. Antonio Cortés Rodríguez,
natural de Churriana, provincia de
Granada.

Idem id. José Coronado Román, natural de Málaga.

Idem Vicente Cutillat Claret, natural de Fach, provincia de Barcelona

Idem id. José Claramonte Lloret, natural de Igualada, provincia de Barcelona. Idem id. José Cruz Nieves, natural

de Ferrol, provincia de la Coruña.

Idem id. Antonio Diaz Estéban, natural de Grandiallite, provincia de

Orense.

Idem Ruperto Diaz Rios, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo.

Idem id. Inocencio Diaz Fernández, natural de Canellas, provincia de Oviedo.

Idem id. Juan Diaz Pereiro, natural de Ricarda, provincia de Orense. Idem id. Miguel Diaz Leal, natu-

ral de Almería.

Cabo segundo Saturnino Diaz Gutierrez, natural de Bustiguada, provincia de Santander.

Guardia segundo José Doldán Campo, natural de Couceiro, provincia de la Coruña.

Idem id. Silvestre Fabregat Beltrán, natural de Benasal, provincia de Cast llón.

Idem id. José Ros Playa, natural de Palma, provincia de Murcia.

Cabo segundo Vicente Falso Marti, natural de Portell, provincia de Castellon.

Guardia segundo José Calderon Fernandez, natural de Candónido, provincia de Leon.

Idem id. Evaristo Riestra Otero, natural de Navas, provincia de Oviedo Idem id. Clemente Madrid Ferre-

ro, natural de Valladolid. Idem id. Lorenzo Malé Fuster, natural de Penibeara, provincia de Va-

lencia.

Idem id. Juan Masip Abella, natural de Pueblogrado, provincia de Lé-

Idem id. Gabriel l'erez Panajo, natural de Villarejo, provincia de Valencia.

Cabo segundo Ramon Perez Perez, natural de Baza, provincia de Granada.

Guardia segundo Estéban Martin Mariné, natural de Villaseco, provincia de Tarragona.

Idem id. Manuel Machado Lopez, natural de Fregenal, provincia de

Salamanca.

Idem id. Pedro Marcos Mato, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem id. Higinio Martin Alvarez, natural de Leones, provincia de Oviedo.

Idem id. Hermenegildo Mairero Chofre, natural de Barcelona.

Idem id. Miguel Segui Roselló, natural de Pedrejon, provincia de Alicante.

Idem id. Pablo Tapia Gomez, natural de Sofía, provincia de Soria.

Idem id. Pedro Fernandez Fernandez, natural de Villanueva, provincia de Santander.

Ministerio de Cultura 2011

Idem primero Julian Jimeno Perez, natural de Valencia.

Idem id. Mauricio Sobrino Mauce, natural de Carbajosa, provincia de Guadalajara.

Idem segundo Antonio Tarrago Oliver, natural de Jayón, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Saturnino Fernández Sáez, natural de Fontova, provincia de Guadalajara.

Guardia segundo Antonio Gonzalez Santos, natural de Priosoto, provincia de Orense.

Idem id. Manuel Somoano García. natural de Pares, provincia de Oviedo,

Cabo primero José Fernandez Castrillón, natural de Val, provincia de la Coruña.

Guardia segundo Angel García Labandera, natural de Peón, provincia de Oviedo.

Idem primero Benito González San. chez, natural de Ortigosa, provincia de Oviedo.

Idem segundo Miguel Suero Barrajo, natural de Feito, provincia de Orense.

Idem id. Juan Fernandez García, natural de Narila, provincia de Granada.

Cabo segundo Mariano García Villanueva, natural de Aison, provincia de Zaragoza.

Guardia primero Crisanto Gonzalez Sanchez, natural de Rollon, provincia de Salamanca.

Idem segundo Ezequiel Gomez So movilla, natural de Lees, provincia de Santander.

Idem id. Francisco Gomez Fernandez, natural de Bemoza, provincia de Oviedo.

Idem id. Antonio Fraude Mellado, natural de Córdoba.

Idem id, Francisco Lallana Gonzalez, natural de Oviedo.

Idem id. Antonio Lopez Incógnito, natural de Santa María, provincia de

Lugo. Cabo primero Francisco Sanchez Noriega, natural de Sanchotello, provincia de Salamanca.

Sargento segundo Roque Rojas Delgado, natural de Lope, provincia de Huelva.

Guardia segundo Francisco Ruiz Lozano, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo primero Manuel Ruiz Ruedez, natural de Málaga.

Guardia segundo José Ruiz Peña, natural de Granada.

Idem id. Carlos Santos Expósito, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara

Idem id. José Bote Ramos, natural de Logrosan, provincia de Cáceres.

Idem id. Andrés Brioso Carrasco, natural de Segura, provincia de Ba-

dajoz. Idem id. Domingo Campos Rodriguez, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem id. Fernando Castan Lahoz, natural de Calanda, provincia de Te-

ruel. Idem id. José Capa Gao, natural de Forna, provincia de Oviedo.

Idem id. José Casamayor Hérnán-

dez, natural de Zaragoza. Idem id. Jose Carpintero Huertas, natural de Munisco, provincia de Va-

lencia. Idem id. Manuel Castro Ruibal, na tural de Mocoña, provincia de Porte-

vedra. Idem id. Manuel Castillo Auz, natural de Agramunt, provincia de Lé-

rida.
Idem id. Miguel Carmona Ramos, natural de Gérgal, provincia de Almeria.

Idem id. Manuel Carrasquiilo Ro-

mero, natural de Sanlucar, provincia de Sevilla.

Idem id. Froilan Gonzalez Seguei ro, natural de Vilariño, provincia de Lugo.

Idem id. Antolin Suárez Helva, natural de Madrid.

Idem id Joaquin Ferrer Ferrer, natural de Alcalaine, provincia de Alicante.

Idem id. Francisco Girón Rodriguez, natural de Bornas, provincia de Cadiz.

Cabo segundo Antonio Martin Ber nabé, natural de Cabeza de Toro, provincia de Murcia.

Guardia segundo Faustino Villacastin Fernández, natural de San Estéban, provincia de Avila.

Idem Gerardo Matachana Alvarez, natural de San Estéban, provincia de León.

Idem id. José Perez Pereira, natural de Feria, provincia de Badajoz.

Idem id. Francisco Rosa Ruiz, natural de Osuna, provincia de Sevilla. Idem id. Liborio Riesco Sanchez,

Idem id. Juan Reinosa Oliva, natural de Alcalá, provincia de Cádiz. Idem id. José Ravasó Balber, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem id. Ezequiel Quinones García, natural de Matanza, provincia de Leon.

Idem id. Manuel Merino Briones, natural de Villavieja, provincia de Salamanca. learsk oreming schraud

Idem id. Fabian Miguelez Palacios, natural de Santa Maria, provincia de Zamora. Samuela Cobubasa alou!

Idem id. Pablo Miguel Dora, natural de Palma, provincia de Baleares Idem id. Casimiro Moreno Jimenez.

natural del Pino, provincia de Cuenca Idem id. Manuel Fernandez Incógnito, natural de Santa Maria, provincia de Lugo.

Idem id. Antonio Murillo Castell, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem id. Aniceto Muelas Mateo, natural de Herreros, provincia de

Leon. Idem id. Mariano Navarro Arguste, natural de Albarracin, provincia

de Teruel. Idem id. Manuel Nieto Rono, natural de Troya, provincia de la Coruna? onexed ogeneral an metal

ldem id. Agustin Ortell Rioseco. natural de Roselló, provincia de Lérida: da saschaf isnossa slennit.

Idem id. Rafael Ortega Diaz, natural de Alfageme, provincia de Málagadu nouseil. obuunges albreut

Idem id. Antonio Pascual Carro, natural de Murcia.

Idem id. Juan Pallarés Ortega, natural de Santiago, provincia de Mur-

Idem id. Miguel l'arado Arroyo, natural de Montepio, provincia de Granada.

Idem id. Federico Sánchez Losada, natural de Petin provincia de Oran-

Idem id Jacinto Sanchez Martin, natural de Tordillo, provincia de Salamanca. vincis de Cordona.

Idem id. José Sanchez Martin, natural de Almonaster, provincia de Huelva. Cabo primero Juan Santa María

Herrera, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Gonzalez, natural de Ades, provincia de Zaragoza.

Corneta Tomás Sabaté Abelló, na tural de Flores, provincia de Tarragona. Sere Wall deal . Li ment

Guardia segundo Eligio Seguero Salero, natural de Encinada, provincia de Huelva. Illaborard ob lator

9#11630

Idem id. Ignacio Arzabal Escuder, natural de Vioza, provincia de Alava.

Cabo segundo José Zorzano Rojo, natural de Argoncillo, provincia de Logrono

Guardia segundo Alejandro Viejo Vivanco, natural de Barrios, provincia de Leon.

Idem id. Francisco Acosta Muñoz, natural de Malaga.

Idem id. Francisco Aguinaga Arana, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa.

ldem id. José Aguirre Aramburo, natural de Granada.

Idem id. Eusebio Alonso Serrano, natural de Valdeiglesias, provincia de Madrid

Guardia primero Juan Alvarez Alvarez, natural de Sa i Martin, provincia de Oviedo.

I lein de segunda Agustín Gejo Pa radón, natural de Valenzuela, provincia de Zamora.

Idem id. Ramón Alvarez Rodriguez, natural de Carcedo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Juan Arresi Sistiaga, natural de Lazcano, provincia de Guipúzcoa.

Guardia segundo Francisco Astorgano Perez, natural de Ponferrada, provincia de Leon.

Idem id. Antonio Vazquez Gil, natural de Escudero, provincia de Orense Idem id. Agustin Vazquez Maldonado, natural de Madrid.

Cabo segundo Federico Vaquero Ortiz, natural de Puebla, provincia de Toledo.

Guardia segundo Justo Bascasascobo Blanco, natural de Cadavos, provincia de Orense.

Idem id. Vicente Morera Jalon, natural de Torrente, provincia de Valencial asim asim asbrollasti shatip a

Idem id Antonio Munguia Fernández, natural de Villadanie, provincia de Lugo.

Idem id. Manuel García González, natural de Villanueva, provincia de Badajoz. e annq taiofto nombineq elas

(Se continuard)

En la Gaceta de Madrid núm 320, correspondiente al dia 16 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

Odceres 1 " de Diciembre de 1887.

bl Gobernsdor interior,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Fine la Guesce de Modern avign.

Direccion general de Correos y Telegrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de Negreira se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que à continuacion se inserta:

1. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de la Coruña y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Santiago y Negreira, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Diciembre, à la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el rema-Guardia primero Márcos Sanchez te será el de 1.250 pesetas anuales.

3 Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pú-

blica, regulando su importe efectivo conforme prescribé el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acre-

dite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11."), se observará la fór-

mula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario à caballo desde la oficina del ramo de Santiago à la de Negreira y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego ap obado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitira el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los auto res de las que hubiesen ocasionado

el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santiago y la de Negreira, de la provincia de la Coruña.

La El contratista se obliga a conducir à caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Santiago á la de Negreira toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valo-

a providencia de 17 se Junio dicimo, I de Alicante.

res declarados y alhajas aseguradas) v periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del transito, recogiendo los que de ellos partan à otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes. To ortental la contra

2. La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas y 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podra modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta u otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, à juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratis ta de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la corresponden cia, preservándola de la humedad y deterioro. Ananhinev es soufism sa

17. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfara por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista à la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el Contratista tendra obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera à pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del ser vicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empe-Zarán a contar, para los efectos co rrespondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se su-Dasta, serán de cuenta del Contra tista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho à que se le indemnice; pero si resultara de la re-Torma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento ó rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se

onsidistribute

variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el pá rrafo duodécimo del art. 16 del plie go de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el ser vicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivoca-

dos en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otor gamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se harà constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875. O Doge alea el noisouti

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspa-

sar sin prévio permiso del Gobierno 16. El rematante quedará sujeto à lo prevenido en el art. 5 º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma. Madrid 7 de Noviembre de 1887.--

-El Director general, A. Mansi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERE

Vacia, a G nesetas uno .

Siendo muy escasos los Ayuntamientos que han dejado de satisfacer el segundo trimestre de consumos de este año, y el total de las cé lulas del actual ejercicio, esta Delegacion, antes de expedir los apremios correspondientes à los Ayuntamientos morosos, les invita à que satisfagan sus respectivos descubiertos, concediéndoles al efecto, una prorroga de quince dias, pasados los cuales, no podré

prescindir de emplear los procedimientos ejecutivos, esperando que no me veré en la precision de usarlos. Cáceres 1 de Diciembre de 1887. -Enrique Llatas. tennam of 1887, el St. D. Manuel

Lanisma was martido, bar AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CACERES.

Secretaria de Gobierno.

Real orden excitando el celo de los Jueces de instruccion y municipales, à fin de que presten su concurso à las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar á cabo la formacion del Censo general de habitantes.

Circular núm. 18.

some representation and representation Por el Ministerio de Gracia y Justi cia se comunica al Ilmo. Sr. Pesidente de esta Audiencia, la Real orden que dice asi:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fo mento se dice à este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, lo que

sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio sobre estudio de la poblacion, expidió este Ministerio, con fecha 20 de Septiembre último, un Real decreto, disponiendo la formacion del Censo general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888, y aprobando la Instruccion à que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento.

De conformidad con lo establecido en el art. 4.º del citado Real decreto, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hjo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G), me manda significar à V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á las Autoridades judiciales, y recomendar à las eclesiásticas, cuyo concurso en la ocasion presente, especialmente el del Clero parroquial, es de la mayor importancia, que presten su mas decidido y eficaz apoyo, y en su caso su personal concurso á las Juntas Censales y á los agentes que han de hacer la inscripcion. le ovem el ade

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado à V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y de instruccion y municipales de ese territorio y efectos consiguientes; acompañándole al propio tiempo un ejemplar del Real Decreto é Instruccion de 20 de Septiembre último, y encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los expresados Jueces à fin de que presten el más deci dido y eficaz concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar à cabo el importante servicio que les está encomendado. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887 - Firmado. -El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepon.

Lo que de orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan todos los Jueces del territorio; debiendo los Jueces municipales dar aviso à los de primera instancia respecti vos, y estos à la Presidencia de quedar enterados.

Cáceres 26 de Noviembre de 1887 -El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

might de la misma, visto el preced.

N. settes loaquis fermantles N.

Julean wrome creation in the landing

CE ... seisuro de Cata, en reclamacion i importan les jornales

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instruccion y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita à D. Jerd Fandentadem de Amberes, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado a prestar declaracion en sumario que se instruye por robo de efectos de viaje de la pertenencia del mismo.

Dado en Caceres à 28 de Noviembre de 1887.-Manuel Serna Higuero — De orden de su señoria, El Es-

cribano, Julian Rodriguez.

D. Francisco Muñoz Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado, contra Félix Campos Rodriguez, por lesiones à Vicente Martin, vecinos de Jerte, se sacan á pública subasta en este Juzgado y en el Municipal del expresado Jerte, á las doce de su mañana del dia 16 de Diciembre próximo, las fincas embargadas al Félix Campos y que con los precios de tasacion à continuacion se expresan:

Pesetas. Cts.

32 50

67 50

Una viña al sitio de las Cuestas, de un celemin de cabida; linda Saliente Pedro Cepeda, Mediodia Maria Campos, Poniente y Norte herederos de Fermin Gallego, tasada en. .

Otra viña en dicho sitio, su cabida tres celemines; que linda Saliente otra de Agapito Garcia, Mediodia Victor Arias, Poniente y Norte Enrique Rico, tasada en.

Un huerto al sitio del Cubo, de cabida 12 celemines; linda Saliente Calleja Comun, Mediodia huerto de Luis Cobos, Poniente Mata de Laureano Buezas y Norte otro de Primo Sanchez, tasado en.....

De cuyas fincas que se hallan enclavadas en la jurisdiccion de Jerte, carece de título inscrito el procesado, y será de cuenta del rematante proveerse de él con arreglo à la ley Hipotecaria, siéndole admitido en pago del importe del remate, los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Jarandilla 21 de Noviembre de 1887.—Francisco Muñoz —El Escribano, Simon Vivas.

eque monomorphism pe subil

D. Valentin Vilariño y Noguerol, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la ejecucion de sentencia para la exacción de costas de la causa seguida contra Isidoro Manzano ralomino, por lesiones, se ha señalado para la subasta de los bienes embargados el dia 22 del mes próximo y hora de las doce del dia, en el local de la Audiencia de este Juzgado situado en el Palacio de Justicia, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse préviamente el 10 por 100 del

START TO THE STREET STARTED TO THE STREET

Her Hooth avillagget

Ministerio de Cultura 2011

the eath of union to ass an exame. tipo señalado para la misma, no admitiendose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y siendo condicion del rematante de suministrar por su cuenta la informacion posesoria y verificar la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que le sea suficiente y le fuere señalado, debiéndose conformar con dichos títulos.

Dado en Plasencia à 21 de Noviembre de 1887 .- Valentin Vilariño.-Por mandado de su señoria, José Calvo. zangohon neint jenedin

Francisco Munico Rodriguez Juez D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido. Por el presente edicto se hace sa-

Doy fe: Que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Marcos Garcia Lara y Fulgencio Valverde García, por dis paro de arma de fuego se halla la siguiente

Requisitoria.

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instruccion del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza à Fulgencio Valverde García, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Jaceta de Madrid, se presente en la carcel de este partido á sufrir la prision provisional decretada y á prestar declaracion indagatoria en la causa que en su contra y otro se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion y à los agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios esten a su alcance, á la busca y captura del Fulgencio Valverde, cuyas señas se expresan à continuacion, remitiéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes, à disposicion de este Juzdo, y sera de cuenta del remoberg

Dado en Navalmoral de la Mata à 24 de Noviembre de 1887.-Eduardo Carmena y Valdés. - El Actuario, Domingo Gonzalez.

send official in Senas. Senas.

tal sh cates a concomments to any

Estatura mediana, grueso, con bastante vientre, moreno, usa bigote, es algo calvo, pero se cubre con pelo largo, de 35 á 38 años de edad, viste trage de lana claro y sombrero ancho, tiene su documentacion expedida en Argel.

Lo inserto corresponde literalmente con su original à que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata à 24 de Noviembre de 1887 .- Domingo Gonzalez.

D. Julian Rodriguez Lopez. Secretario del Juzgado de instruccion de Caceres y su partido. de este Juagurio entra di Pala

described and resolution of the

Doy fé: Que en la causa que en este Juzgado se instruye y de que se hará mencion, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.

Lagres L do Sidemore de 1881

En la ciudad de Cáceres à 29 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa seguida en tre partes, de una el Abogado del Estado en representacion de la Hacienda y de otra como procesado Antonio de la Paz, avecindado en los Barretos (Portugal), jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, por el delito de defraudacion à la Hacienda, en la introduccion de té y manteca de vaca y el de contrabando por la importacion prohibida de patatas procedentes del vecino Reino de Portugal; y

Fallo.

Olroular nam. 18 Que debo condenar y condeno al procesado Antonio de la Paz, por el primero de los dos delitos referidos ó sea por el de contrabando, á una multa por valor de 20 pesetas, y por el segundo ó sea por el de defraudacion à otra multa por valor asimismo de 20 pesetas; debiendo sufrir en el caso de insolvencia de dichas multas la prision supletoria correspondiente á razon de un dia por cada 2 pesetas 50 céntimos; condenando finalmente á dicho procesado al pago de todas las costas procesales, entendiéndose dicha condena en ausencia y rebeldia pero ejecutoriable (dicha condena) desde luego si hubiere bienes en que verificarlo.

Así por esta mi sentencia que se notificará al Sr. Abogado del Estado y al procesado en Extrados, publicándose además su cabeza y parte dispositiva en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.-Manuel Serna Higuero.

Publicacion.

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el dia de su fe cha de que yo el Escribano doy fé.-Julian Rodriguez.

Lo inserto concuerda con su original à que me remito. Y cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que autorizo en Cáceres à 29 de Noviembre de 1887.-Julian Rodri Quez. ofgorg la elebuhuso moos :ser

nu ejemnlar del Real Decreço e 108

THE PROPERTY OF THE WAR WAS A STREET

Escolástico Crespo, Secretario del Juzgado municipal de Santibañez el Alto. Re Establia eua E asiarmo

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á ins tancia de Tomás Martin Gomez, de esta vecindad, contra Joaquin Fernandez Nieto, vecino de Gata, en reclamacion de intereses, y el cual fue terminado en rebeldia del demandado, por su falta de asistencia al mismo; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Santibañez el Alto à 16 de Noviembre de 1887, el señor don José Bonilla Blanco, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio verbal civil à instancia de Tomás Martin Gomez, de esta vecindad, contra Joaquin Fernandez Nieto, vecino de Gata, en reclamacion Importan los jornales.....

de 30 pesetas que es en deberle; y Resultando etc.

Fallo.

Que debia condenar y condenaba al demandado Joaquin Fernandez y Nieto, à que pague al demandante Tomás Martin Gomez, las 30 pesetas que le reclama, con más las costas y gastos causadas en este juicio y que se causen hasta la terminacion del mismo y completo pago del principal reclamado.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma legal ordinaria al demandante y al demandado mediante su rebeldia, segun dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, estando celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario certifico. - José Bonilla. - Ante mi, Escolástico Crespo.

ed pragos our constant af rantaro, Publicacion.

Dada, leida y publicada fué la anter or sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando cele brando Audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico

Santibañez el Alto y Noviembre 16 de 1887. - José Bonilla. - Ante mi,

Escolástico Crespo.

Lo inserto concuerda con su original à que me remite. Y para que así conste y en cumplimiento de lo man dado, expido la presente que visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Santibañez el Alto y Noviembre 18 de 1887. - Escolástico Crespo. -V.º B., El Juez municipal, José Bo-

PALACIO PROVINCIAL.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 20 al 26 de Noviembre de 1887 en el Cementerio de esta ciudad, para la construccion de seis sepulcros perpétuosisivase is chaladaod .dl

16 W. mustante quadara sulei

media substreader, ceder at traspo manifeli Jornales. The alvert him and I

remine en el art, è del iles

A Remigio Guillen, oficial,

por 3 jornales, à 2'75 pe-

A Angel Ceballos, id., por

3 id., à 2'75 id	8 25
A Cándido Baquero, peon, por 3 id., á 1'50 id	4 50
A Manuel Escobar, id., por 3 id., á 1'50 id A Martin Rojo, id., por 3 id.,	4 50
á 1'50 id	4 50
Sulaa	30
Conceptos.	
l'or 20 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una.	5
Por un metro de arena la- vada, á 6 pesetas uno	8
Por 500 ladrillos à 15'25 pe-	sia di
Por una caballeria con su arriero llevando agua	390 fe
Por la herramienta	6 10
Suma	34 63
on efecto, umanional description	PAINT

q on selano sol sobseq subso

Idem los materiales y de-

más gastos. 34 63 Total..... 64 63

Importa esta cuenta la cantidad de 64 pesetas 63 céntimos.

Cáceres 26 de Noviembre de 1887. -Páguese: el Maestro, Francisco Sandoval .- V. B. , E. M. Rodriguez.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

y Recaudadores de la Contribucion.

Se compran valores del Estado pagándo-

Solana, núm, 8, 2.°, Cáceres.

PIANO.

Por 3.000 reales se vende uno vertical, con siete octavas, del fabricante Bernareggi y C., está en muy buen estado, y se dá casi por la mitad de su costo.

En la imprenta de este periódico darán razon.

elignatures in all gamment case . A

RIED DESIGN OF THE SECTION OF STA

Anuncio.

nebocqeering at mosnibility of station El dia 11 del corriente à las doce de su mañana, se verificará la subasta privada de las leñas del monte pardo de la dehesa Alberca, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Casa-Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, calle de los Condes, núm. 1, de esta poblacion.

Caceres 1.º de Diciembre de 1887.

-P. P., Juan Gil.

Contratista a 884 stración principal de Contra Ser despide de

ALMANAQUES AMERICANOS.

Se acaba de recibir en esta imprenta un variadisimo surtido completamente diferente al de años anteriores, colocados en elegantes y artisticos cromos.

Los hay desde 2 reales hasta 18. los Jigantes con elegantes cromos, contienen charadas, epigramas, etcetera, etc.

GUIA PRACTICA DEL CENSO

de and neigne la subrata del ser Comune lo crea operanto la A. R. Y B. G. Oficiales del Cuerpo de Estadistica.

Traspondictions, design did on que Obra indispensable à las Juntas municipales, agentes repartidores, cabezas de familia, etc. etc.

Precio 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

Diríjanse los pedidos al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia. DO SHALD REAL OWN TO BE BUILD

CACERES: 1887. Tip. de Nicolas Maria Jimenez. Portal Llano, número 19.

Ministerio de Cultura 2011